

7
No. 4.

REGLA,

Y CONSTITUCIO-

NES DE LA HERMANDAD

DE N. SEÑORA

DEL SOCORRO,

Y ANIMAS BENDITAS

DEL PURGATORIO.

EN EL REAL CONUENTO

DE N. P. S. BENITO,

DESTA CIUDAD DE SEUILLA.

DEDICADA A LA SERENISSIMA

Reyna de Angeles, y hombres, MARIA

S. N. del SOCORRO.

*Protectora de Nuestra Santa Hermandad, y es-
pecialissima Abogada de las Animas del
Purgatorio.*

•• CON LICENCIA. ••

Impressa en SEUILLA, Por la y uida de Nicolàs
R odriguez. Año de M. DC. LXXIIJ.

10/11

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE 10

THE HADRONIC COLLIDER

PROFESSOR [Name]

ASSISTANT PROFESSOR [Name]

LECTURER [Name]

LECTURE 10

PHYSICS 309

*CENSURA, Y APROUACION DEL
señor Do. D. Antonio de Flores y Leon, Collegial
en el Collegio mayor, y Universidad desta Ciudad
de Sevilla, Cathedratico de Theologia en ella;
y de Moral en la Santa Iglesia Metropolitana,
Theologo de Camara de su Ilustrissima, Exa-
minador Synodal, y U. s. t. a. d. o. r. G. e. n. e. r. a. l.
del Arçobispado.*

DE orden del señor Provisor, y Vi-
cario General desta Ciudad, y Ar-
çobispado, he visto estas Reglas, y
Estatutos de la Insigne Herman-
dad de Nuestra Señora del Socorro, y ben-
ditas Animas del Purgatorio; y en su exa-
men he hallado vn Epilogo el mas discreto
de la Christiana perfeccion, que si consiste
su cifra en amar á Dios, y al proximo; esta
santa instruccion desta Ilustre Congrega-
cion, toda se empeña en los cultos de Dios,
y de su Santissima Madre, y en los sufragios
á las Animas del Purgatorio: Oficios todos
con que se llega á la cumbre de la perfeccion
mas solida, y si cada virtud, y bondad le lle-
va á Dios tãto el afecto como las obras á su
Autor; perfecciones juntas, y en Comuni-

dad, mas inclinan su beneficiencia, y
persuaden su liberalidad. Quantas obras
facò à luz su poder en los primeros rasgos
del mundo, llevaron sus elogios, y merecie-
ron sus aplausos, eran de las Manos de Dios,
y sin discurrir se podian alabar, y al verlas
todas juntas en Comunidad lucida de tanta
perfeccion, duplicò los elogios, y encareció
sus Virtudes: *Vidit Deus cuncta que fecerat,
& erant valde bona.* Virtudes de vna Con-
gregacion merecen duplicados aplausos, ya
que cada vna en especial merezca sus elo-
gios. En esta Congregacion Venerable,
sobresale el amor de Dios, el culto de su Ma-
dre, el refrigerio de las Sagradas Animas
que padecen. Prudencia politica, y Chris-
tiana, para lograr tan soberano fin, tener por
Blanco à MARIA Santissima, fundarse en
la Sombra de su proteccion, q̄ si dize Bernar-
do, que esta Reyna llega al Tribunal de
Dios, no con rendimiento de quien suplica,
sino con imperios de quien manda. *Non ro-
gans, sed imperans.* Con tan Divina Protecto-
ra tendrá esta Hermandad socorro para sus
almas, refrigerio para sus penas, y cada inter-
cession de MARIA serà vn mandato que las
libre,

libré, vná execucion que las despene; para los vivos continua felicidad que los anime, que los persuada á su devocion, y á su culto, y fundada en tan perenne Fuente de gracias, nunca se acabarán sus influxos, en su duracion, en sus fervores, y en sus virtudes, siendo el Arancel á las Congregaciones, el exemplar á las Hermandades, que con emulacion santa tendrán de donde aprender, y virtudes que imitar; con que quanto se detiene en publicarse su solemnidad, se embaraça de culto á Dios, de fervor á los proximos, de socorro á los difuntos, que esperan sus sufragios. Assi lo siento. En Sevilla á 1. de Março de 1673. años.

*Doct. D. Antonio de Flores
y Leon.*

LICENCIA.

EL Doctor Don Gregorio Bastán y Arostegui, Provisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor D. Ambrosio Ignacio Espinola y Guzman mi señor, Arçobispo desta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto por parte de la Hermandad, y Congregacion de Nuestra Señora del Socorro, y Benditas Animas del Purgatorio, nuevamente erigida, y fundada en el Real Monasterio de Señor San Benito, Extramuros desta Ciudad, se ha presentado ante mi la Regla, y Constituciones, que los Hermanos de la dicha Congregacion han hecho para mas servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y vtilidad de la dicha Congregacion, y para su mejor gobierno, y direccion; y se me ha pedido la apruebe, y confirme. Y porque aviendose visto no se halla en la dicha Regla, y Estatutos cosa alguna que impida su aprovaicion; Por la presente apruebo, y confirmo la dicha Regla, y Estatutos, segun, y como en ellos se contiene,
que

que son los contenidos en los onze Capítulos impressos en este Quaderno. Y mandado, q̄ la dicha Congregació se rija, y gobierne por los dichos Estatutos, y no por otros algunos que de nuevo hiziere: y en caso que haga otros de nuevo, ó añadiere algunos á los contenidos en este Quaderno, no se ha de vsar dellos, hasta que por este Tribunal sean vistos, examinados, y aprovados. Y sobre la observancia de los dichos Estatutos no han de ser obligados los Hermanos desta Congregacion con pena de pecado mortal, sino solamente con las penas que en los mismos Estatutos v̄n impuestas. Y la dicha Congregacion, y Hermandad ha de estar, y esté sujeta al fuero, y jurisdicció Ordinaria deste Arçobispado, y á dar en visita la cuenta de sus bienes, rentas, y limosnas, para que se vea en qué, y como se distribuyen. Y los Hermanos de la dicha Congregacion no han de poder pedir limosna para los gastos, y necesidades della, sin licencia deste Tribunal, si no fuere entre los mismos Hermanos; pero bien podrá recibir la dicha Congregacion las limosnas que los fieles le quisieren dar. Y en esta conformidad, y
con

con las dichas calidades, y advertencias con-
firmo, y apruebo esta dicha Regla. Dada
en Sevilla á veinte y quatro dias del mes de
Março de mil y seiscientos y setenta y tres
años.

*Doct. D. Gregorio Bastán
y Arostegui.*

Por mandado del señor Provisor

Antonio de Espinosa.

ALA-

ALABADO SEA
EL SANTIS^{MO} SACRAM^{TO}
Y LA PURISSIMA CONCEPCION
de MARIA Señora Nuestra, Madre de Dios,
Reyna de Angeles, y hombres, concebida
sin mancha de pecado original en el pri-
mer instante de su Ser na-
tural.

*LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS HER-
manos de la Congregacion de la Santissima Virgen MA-
RIA Señora Nuestra del Socorro, y Benditas Animas
del Purgatorio, que está fundada en el Real Convento
del señor San Benito, Extramuros desta Ciudad
de Sevilla, y intereses de que gozan di-
chos Hermanos.*

TIENE obligacion el que fuere
Hermano, de defender la Purissi-
ma Concepcion de MARIA Se-
ñora Nuestra.

Item, tiene obligacion á acudir á las dos
Comuniones generales, que son de Regla;
la vna en el Domingo segundo despues del
de la Pasqua de la Resurreccion de Christo
Nuestro Señor, en que la Congregacion ce-
lebra la fiesta de la Santissima Virgen Maria

del Socorro nuestra Patrona; y la otra en el dia treze de Octubre, en que celebra la dicha Congregacion las Horas de sus Hermanos difuntos.

Pueden sentarse por Hermanos desta Cõgregacion los difuntos, que cada vno quisiere, con calidad, y condicion, que por cada vno de los difuntos que sentare ha de dezir, ò mandar se digan dos Missas cada año miẽtras viviere el que los hizo sentar.

El interès espiritual de que gozan los Hermanos desta santa Congregacion, es de vna Capellania perpetua de tanto numero de Missas, como en esta Hermandad se dizẽ, pues con aver tan poco tiempo, que se diò principio á esta Congregacion, consta oy de mas de ocho mil Hermanos dentro de los muros de Sevilla, y en sus Arrabales, sin otros muchos que se han recebido por Hermanos, de diferentes lugates de la Andaluzia, Estremadura, Sierra, y Castilla, y siendo de la obligacion de cada Hermano dezir dos Missas cada año, à tan corta obligacion, y parte como pone; le corresponde el interès de diez y seis mil Missas, y muchas mas, pues siendo N. Señor servido cada dia se aumentará

tará el numero de dichos Hermanos, mayormente con la nueva concession de Jubileos, con que ha favorecido à esta Santa Hermandad la Santidad de nuestro Beatissimo Padre Clemente X. que oy rige, y gobierna la Iglesia, cuya Bula en que su Santidad aprueba, y confirma la dicha Hermandad, y Jubileos, è indulgencias que la conceden, son las siguientes.

LEM^{TE} OBISPO,

*Siervo de los Siervos de Dios.
A todos los Fieles de Iesu Christo,
que estas nuestras presentes letras vieren. Salud,
y Apostolica bendicion. Considerando la fragilidad
de nuestra mortalidad, y condicion de la humana
naturaleza, y la severidad del Divino juyzio, deseamos que cada vno de los Fieles se prevenga con
buenas obras, y piadosas oraciones, para que por
ellas les sean sus pecados perdonados, y mas facilmente consiguan los gozos de la eterna Bienaventuranca.*

*Y porque se nos ha hecho relacion, que en la
Iglesia del Monasterio de Monges de la Orden de
San Benito, Extramuros de la Ciudad de Sevilla,*

se avia fundado vna pia, y devota Hermandad de Fieles Christianos, hombres, y mugeres, debaxo de la invocacion, y titulo de N. Señora del Socorro, à honra, y gloria de Dios todo poderoso, salud de las almas, y edificacion de los proximos, instituida canonicamente para todo genero de personas, en la qual Hermandad dichos Hermanos nuestros amados hijos, procuran exercitarse en obras de piedad. Y para que la dicha Hermandad tenga cada dia mayores espirituales aumentos, confiados en la Divina M. sericordia de Dios todo poderoso, y por la autoridad de los Bienaventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, concedemos perpetua, y plenaria indulgencia, y remission de todos sus peccados, à todos, y à cada vno de los Fieles Christianos del vno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, y confessados entraren de aqui adelante en la dicha Hermandad, en el dia de su entrada en ella, aviendo recebido el Santissimo Sacramento.

Y à los Hermanos que aora, ó en adelante fueren, donde quiera que residieren, verdaderamente arrepentidos, y aviendo confessado, y comulgado, si comodamente pudieren, ó à lo menos contritos, invocando el Dulcissimo Nombre de IESUS en el articulo de la muerte, si no pudieren con la boca, con el coracon, concedemos la misma indulgencia plenaria.

Item,

Item, à los dichos Hermanos, que assimifino arrepentidos, y confessados, y comulgados devotamente visitàren la dicha Iglesia de S. Benito, ò la Capilla, que en ella huviere de la dicha Hermandad en el d.º Domingo segundo despucs de la Pasqua de la Resurreccion del Señor, desde las primeras Visperas, hasta el poner del Sol de dicho dia cada año, y en dicha Iglesia, ò Capilla rogàren fervorosamente à Dios N. Señor por la exaltacion de nuestra santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, conversion de los infieles, paz, y concordia de los Principes Christianos, y salud del Romano Pontifice, concedemos la m.ªsma indulgencia plenaria, y remission de sus pecados.

Item, à los dichos Hermanos, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados visitàren la dicha Iglesia, ò Capilla en otros quatro distintos d.ºs del año, festivos, ò feriales, que dicha Hermandad eligiere, y el Ordinario aprobàre, y que vna vez elegidos, y aprobados, no puedan variarfe, y que no sean en la dicha Pasqua de la Resurreccion, y en cada vno, ò qualquiera dellos, rogarren à Dios N. Señor por lo arriba dicho. Por cada dia de los dichos, que assi lo hizieren, les concedemos siete años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

Y finalmente à los dichos Hermanos, que asistieren à los Divinos Oficios, ó à las Juntas publicas, ó secretas de la dicha Hermandad, à fin de exercer qualquiera buena obra, ó acompañaren el Santissimo Sacramento quando se lleva à algun enfermo, ó los que impedidos por alguna ocupacion, oyendo la campana con que se haze señal, hincados de rodillas rezaren vn Padre nuestro, y Ave Maria por el mismo enfermo, y à los que asistieren à las Processiones, que con licencia del Ordinario se hizieren, ó à los entierros de los Fieles difuntos; à los q hospedarẽ à los pobres peregrinos, ó hizieren amistades entre enemigos, ó convirtieren à algun pecador, ó enseñaren la Doctrina Christiana à los que no la supieren, ó rezaren cinco vezes la Oration del Padre nuestro, y Ave Maria por las Animas de los Difuntos de la dicha Hermandad, cada vez que hizieren algunas de las dichas obras de de piedad, por cada vna dellas les concedemos, y relaxamos sesenta dias de las penitencias impuestas, y de qualquiera suerte debidas, agora, y para siempre, &c. Lo que resta es la misma conclusion, vt iacet en la Bulla de papel impresso.

Y queremos, que estas presentes letras valgan perpetuamente. Item, es nuestra voluntad, que si dicha Congregacion estuviere agregada à alguna

otra Congregacion principal, ò adelante se agregare, ò de qualquier otra manera se vniera para ganar sus indulgencias, ò particular dellas, qualesquier letras obtenidas antes, ò de qualquier suerte, fuera de las presentes, de ninguna manera serán favorables, sino que sean desde entonces tenidas por de ningun valor: y si à dichos Congregantes, por razon de dichas obras, ò de otra suerte hubieremos concedido alguna indulgencia perpetua, ò por tiempo determinado, que aun no se aya passado, queremos que estas nuestras letras sean de ningun valor. Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor, año del Nacimiento de Christo Nuestro Señor de 1672. à 10. de Diciembre, en el año tercero de nuestro Pontificado.

Y usando, y admitiendo la facultad, que su Santidad es servido de conceder à la Hermandad, para señalar quatro dias, en que se ganen las indulgencias en la Bula concedidas, aviendo hecho para este efecto la Hermandad junta general en el dia 23. de Março deste presente año de 1673. se eligieron, y señalaron los quatro dias siguientes.

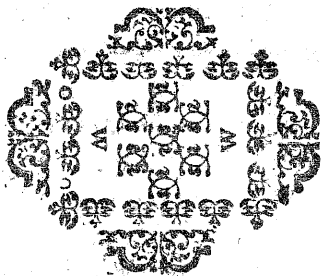
A 17. de Março, dia de la gloriosa Virgen Santa Getrudis.

A 6. de Agosto, dia del Martirio del glorioso Martyr, y Abbad San Estevan, cuyo santo cuerpo esta en la Capilla de nuestro Altar.

A 13. de Octubre, dia en que la Congregacion celebra las Honras de sus Hermanos Difuntos.

A 15. de Diciembre, dia octavo de la Purissima Concepcion de MARIA Señora Nuestra.

Los quales dichos dias ha aprobado el señor Provisor deste Arçobispado.



DON

DOn Ambrosio Ignacio Spinola y Guzmán, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arçobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto en vna peticion que ante Nos presentó el Padre Maestro Fr. Juan de Legazpi, Predicador General de la Religion de S. Benito, morador en el Convento desta Ciudad. Dimos licenca para que se imprimiessse la Regla, y Cõstituciones de la Hermandad de N. Señora del Socorro, y Benditas Animas del Purgatorio, la qual se ha visto á nuestra satisfacion, y ser muy vtil

C

para

para el bien de las almas. Vi-
tra de la Indulgencia en ella
contenida, de Nuestro Santif-
simo Padre Clemente X. Con-
cedemos á todos los que en-
tráren en esta Hermandad,
quarenta dias de Indulgen-
cia, haziendo las diligencias
que en ella se contienen. Y
mandamos á los Vicarios, Cu-
ras, Beneficiados, y demás per-
sonas á cuyas manos llegare
la hagan notorio á todos. En
testimonio de lo qual mandá-
mos dar las presentes firma-
das de nuestro nombre, sella-
das con el fello de nuestras
Armas, y refrendada del in-
fascripto nuestro Secretario

de

de Camara. Dada en Sevilla á
doze de Julio de mil y feiscie-
tos y setenta y tres años.

Ambrosio Ignacio, Arçobispo de Sevilla.

Por mandado del Arçobispo mi señor.

Don Pedro Nestares.

A LA SERENISSIMA
REYNA DE ANGELES,
Y HOMBRES
M A R I A
SEÑORA NUESTRA
DEL SOCORRO.

Protectora de nuestra Santa Herman-
dad, y especialissima Abogada de las
Animas del Purgatorio.



Quien si no es à vuest-
 tra Magestad (ò Sobere-
 rana Emperatriz) po-
 diá recurrir los rauda-
 les de la Christiana benignidad, re-
 conociendo su origen. Sois el mar,
 y centro de los favores, y gracias, di-
 ze nuestro Padre, y Doctor vuestro
 San Bernardo: *Sicut Congregationes*
aquarum appellavit Maria, ita Congre-
gationes gratiarum appellavit Mariam.
 De esse Mar de misericordias salie-
 ron los Rios de la piedad: y assi estos
 buelven à vos para correr con mas

6. Bernar.

Ecclesia.
fic. I. U. 7.

acelerada presteza. *Ad locum unde exeunt flumina revertuntur, ut iterum fluant.* Sois la Benefica luz, que en el primero dia crió la sabiduria eterna: que si aquella, *Ad omnes se extendit*: vos, Señora, amanecisteis para todos: Y si con singularidad se estienden las lineas de vuestra proteccion à los mas affigidos, y necesitados, quales mas que las Almas santas que en el Purgatorio, por sus defectos estàn padeciendo tan excessivos tormentos? A socorrer estas penas, pues, se inclina vuestra clemencia afable, y inmensa; y en esto parece teneis añaçada vuestra gloria, pues en el dia mayor de vuestro triunfo, quando subistis à tomar possession de los celestiales Alcaçares, llevasteis en vuestra cõpañia mucho numero de Almas justas, que en el Purgatorio penaban. Assi lo escribe el devoto Juan Gerson. *Duxit secum multam ex Purgatorio captivitatem.* Y la cantidad de Almas, que en esse felice dia se libera-

Ioann.
Gerson.
tractat. 4.
super Mag
nif.

bra-

braron de aquellos terribles incendios, lo declaró nuestro Padre San Pedro Damiano, en aquel caso, que refiere sucedió el día de vuestra gloriosa Assumpcion. Escribese (dize la docta purpura de la Iglesia) que en el día de la Subida de MARIA S. Nuestra á los Cielos, fue vista vna muger, que dezia venia de las penas del Purgatorio, y á libre dellas, por los merecimientos desta gran Señora, y lo declaró con estas palabras: *Oy la Reyna de los Angeles á mi, y á muchas otras Almas nos libró de la carcel, y penas del Purgatorio; y esian grande la multitud de Almas, que oy por su intercessión salieron de aquellas penas, que exceden á todo el Pueblo Romano.*

Bien pues, Señora, ésta Regla, y Constituciones que se ordenan á establecer vna Capellania perpetua por vivos, y difuntos, se dedican, y consagran á vuestra piedad, para q̄ patrocinando los devotos desleos desta santa Hermandad, se logren
nuef-

nuestros caritativos intentos, enca-
minados al alibio de las penas, que
en el Purgatorio padecen las Al-
mas de nuestros Catholicos Her-
manos, si, que es nativa propension
vuestra dar libertad al captivo, y
abrir las puertas à los miseros en-
carcelados. Esto denota aquel mis-
terioso Trono, en que viò Moysen,
y los setenta ancianos à la Magestad
del Señor: Era, pues, el Trono de
preciosissimo Safiro: *Quasi opus La-
pidis Saphirini.* Era representacion
vuestra este Trono, dicen las mas
Sagradas Plumas, que si aquella pie-
dra, conforme Arnaldo de Villanue-
va, haze castos, y apacibles. *Saphirus
est Gemma que reedit hominem mitem, &
castum:* Esto esperamos nosotros,
por vuestra sagrada intercession,
Nos culpis solutos mites fac, & castos:
Empero el misterio que tiene singu-
lar, en que vos, Piedra preciosa, *Super
omnem lapidem pretiosum,* esteis repre-
sentada en el Safiro, fue el que del-
cubrió Bartholome Anglico. *Hic*

Exod. 24.

Barthol.
Angli. lib.
De Lap. &
Met. Verb
Saphiro.

Lap's,

*Lapis, vt perhibent, educit de carcere vit-
elos, obstrusasq; fores, & vincula tacla re-
solvit.* Dize, pues, citando à los anti-
guos Lapidarios : Que aplicada la
piedra Safiro, à las cerraduras más
fuertes, à los mas inconstatables
cerrojos, y à las prisiones mas firmes,
es tanta su actividad, y eficacia, qué,
como pudiera á vn devil vidro vn
martillo, todo lo quebranta, y rom-
pe, dexando patentes las puertas à
los presos, y captivos. Assi, pues,
Señora, vos finissimo Safiro, tocan-
do con vuestra intercession á las
puertas del Purgatorio, por fuertes
que sean las abris para que las Al-
mas captivas se trasladen delde
aquellos terribles calabozos de só-
bras, à la Patria de las mas inacceci-
bles luzes.

Interès conocido es (Madre be-
nignissima) vuestra intercession para
las Almas santas : mas tambien re-
cabais para vos, por este soberano
socorro, no pequeño lustre, que si la
mayor excelencia vuestra es el ser

de Dios Madre, por donde merecistis la exempcion de la original culpa, entre otras razones que la inmensa sabiduria tuvo, para preservaros de las comunes leyes. Dixera yo, que la vna avia sido el aver previsto, que se avia de estender vuestro amparo â procurar de todos la salud, alibio, y remedio.

Asuero estableció vna ley de que persona alguna fuesse offada á entrar sin licencia suya en el Atrio interior de su Palacio. Entró Ester sin pedir esta licencia, y al intimarle la ley cayó desmayada en tierra: oyó el Rey los solloços; sale â consolar â Ester, dizela cariñoso: *Ester, rolli me tuere, non prote, sed pro omnibus constituta est lex*: Alentaos Reyna, que aunque esta ley se puso para todos, no se estableció para vos. Eximiôla desta ley Asuero, porque de su Pueblo todo deseava Ester la libertad, y el alibio: este, y aquella procurais vos, ô Soberana, y mejor Ester, para vuestro Catolico Pueblo; facilitando

Est. ep. I.
n. 12.

do por vuestra intercession, para los vivos el remedio de sus culpas, y para los difuntos el alivio de sus penas. Dicha es para todos el lograr tal Patrona, y medianera: y crecida felicidad para vos, pues assi assegurastis el timbre mayor, siendo singularissima desde el primer instante de vuestro Ser natural.

Sub tuum praesidium confugimus Sancta Dei genitrix. Reyna soberana, vuestro auxilio, y amparo solicitamos con las veras de nuestra alma, y coraçon esperamos hallaros para que reyneis, y descanséis en nosotros: que si la divina sabiduria hizo mansion en el septimo dia: *Requie-*

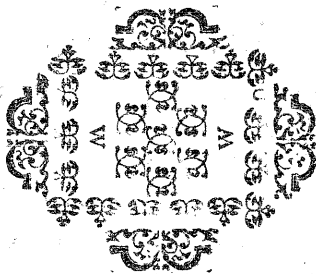
Gene. c. i.

D. Ambr.
hom. 22.

vit die septimo, y esto fue, porque en aquel dia viò Dios vnion, y conformidad en las cosas que avia criado, como dize Ambrosio: *Requievit die septimo, quia meliora simul omnia quam quaelibet omnia.* Vos (Señora) que en la sabiduria divina estais representada muy de assiento, y con especialissimo cuydado nos aveis de assistir,

Orig.

y gobernar, pues en esta santa, piadosa, y devota Hermandad se vnen, y juntan de todos los estados de personas, los afectos. *Celebramus nimirum Religiosos cum Sacerdotibus convocantes, fideles vna cū Clero, invitantes egenos, pupillos, & viduas satiantes, vt fiat festiuitas nostra in memoriam requiei deffunctis animabus quarum memoriam agimus.*



EN

EN EL NOMBRE DE LA
*Santissima Trinidad, Padre, Hi-
jo, y Espiritu S. Tres Personas
distintas, y vn solo Dios verdade-
ro; y de la Santissima Uirgen
Maria Madre de Dios, y S. N.
cõcebida sin mancha de pecado
original en el primer instante de
su Ser natural; y del Glorioso
Patriarcha el señor S. Benito; y
la gloriosa Uirgen Santa Getru-
dis, Patrona de las benditas ani-
mas del Purgatorio.*

NOS los Hermanos de la Herman-
dad de N. Señora del Socorro,
y animas benditas del Purgato-
rio; Dezimos: Que para lograr el
tesoro espiritual que con tanta facilidad le
consigue en ella para mayor gloria, y honra
de Dios N. Señor, y la siempre Uirgen Ma-
ria Madre de Dios, y Señora nuestra, conce-

bida sin pecado original en el primer instante de su Ser; y para bien, y aprovechamiento de nuestras almas, y de las de nuestros difuntos: Nos ofrecemos, y dedicamos à fundar, y establecer la dicha Congregacion y Capellania perpetua de Missas, consagràdola à la Madre de Dios del Socorro, à quie elegimos por Patrona, y Abogada, y à las benditas animas del Purgatorio, à cuyo albio, y sufragio se erige en el Real Convento del señor San Benito, Extramuros desta Ciudad de Sevilla, en el Altar que en su Iglesia, ó Capilla della para este efecto se eligiere, y fuere señalado, en virtud de la Bula de su Santidad, y de la licencia del señor Doctor Don Gregorio Bastán y Arostegui, Provisor, y Vicario General de dicha Ciudad, y su Arçobispado, en la forma, y manera siguiente.

)

Qui-

CAPITULO PRIMERO.

Quienes han de ser admitidos por Hermanos, y la obligacion que han de tener.

EN esta santa Hermandad han de ser recibidos por Hermanos hombres y mugeres Ecclesiasticos, y Séculares, Religiosos, y Religiosas, sin que por la entrada se les aya de pedir sino solo dos reales, y sus nombres para ponerlos en el libro que dicha Hermandad tiene; en el qual por Collaciones están escritos los Hermanos con toda separacion, y distinción, y en el encabezamiento de los Conventos, los Religiosos, y Religiosas.

Puedente admitir por Hermanos los difuntos que cada vno de los vivos quisiere sentar por su especial obligacion, y afecto; con condicion que por cada vno de los difuntos ha de cumplir con la obligacion que se dirà despues el que los hiziere escribir por Hermanos.

El interés espiritual de que gozan dichos Hermanos, assi por los dias de sus vidas, como despues dellas, hasta la fin del
mun-

mundo, es vna Capellania perpetua de innumerables Missas que en dicha Hermandad se celebran, y aplican por los Hermanos vivos, y difuntos de dicha Hermandad, segun se reconocerá adelante.

La obligacion que tienen los que fueren Hermanos, es solo dezir, ó mandar se digan dos Missas cada año en la Iglesia, ó Convento que quisiere, vna por los Hermanos vivos, y otra por los difuntos de dicha Hermandad; con advertencia, que en dicha obligacion no a y pena alguna de pecado mortal, ó venial, mas que carecerán de los sufragios de los demás Hermanos, si no dixeren las dos Missas que son de su cargo, y obligació; porque como este es vn tesoro, y bolia comun que se compone de la parte que cada vno aplica, nadie la tiene en bienes que no pone.

Quando algun Hermano sentàre alguno de sus difuntos por Hermano de dicha Hermandad, se ha de obligar a dezir, ó mandar se digan otras dos Missas cada año por cada vno de los difuntos que huviere escrito mientras viviere, y despues de sus dias deste que hizo la buena obra, cessa la obligació de

de las dos Missas, y el difunto queda para siempre gozando desta Capellania perpetua.

El que huviere de ser Hermano desta Hermandad, ha de jurar defender la Concepcion purissima de la Virgen, y Madre de Dios Maria Señora nuestra, cuy o juramento harà en manos del Hermano mayor, ó Secretario de dicha Hermandad.

Item, el que fuere Hermano tendrà obligacion à assistir los dias en que la Hermandad tiene comunion general, sin que se le pueda admitir escusa alguna, si no es que sea por ausencia, ó enfermedad; y al Hermano mayor, y Consiliarios encargamos la conciencia zelen este punto con todo cuidado, para qué se cumpla con las dichas comuniones generales, por ceder en tanto interés nuestro, y de las benditas animas del Purgatorio, por quienes se han de aplicar.

CAPITVLO SEGVNDO.

*Del Hermano mayor ,y Oficiales que ha de tener
esta Hermandad para su buen govieno.*

ORdenâmos, y disponemos, que los Oficiales que han de gobernar, y regir esta Hermandad, son los siguientes.

Un Hermano mayor que presida, assi en los Cabildos, como en las demàs Juntas, y Actos de Comunidad que tuviere esta Hermandad; el qual ha de ser vn año Sacerdote Regular, y el siguiente Sacerdote Secular, y el que se sigue Seglar mere lego, de los quales qualquiera dellos ha de poder ser reelecto vno, ò mas años, al arbitrio de la Hermandad: seis Consiliarios, tres Eclesiasticos, y tres Seculares, dos Diputados para las fiestas que ha de celebrar la Hermandad, el vno Eclesiastico, y el otro Secular, dos Diputados de cada Collacion, Eclesiastico, y Secular, para el efecto que se dirâ en su Capitulo; vn Secreterio, vn Contador, dos Depositarios, y vn Priorste.

Del

CAPITVLO TERCERO.

Del orden, y modo que nuestra Hermandad ha de tener, y guardar en los Cabildos, Juntas, y Actos donde se juntâren en Comunidad los Hermanos, y adonde han de ser, y los assientos, y lugares que cada vno ha de ocupar.

ORdenámos, y disponemos, que todos los Cabildos, y Juntas, y Actos de Comunidad, que nuestra Hermandad tuviere, se hagan en la Capilla en donde tenemos nuestro Altar. Y la forma que assi en los dichos Cabildos Juntas, fiestas, y Actos de Comunidad, han de guardar los Hermanos en sus assientos, es el siguiente.

En primer lugar, y mas preeminente el Hermano mayor, á su lado derecho los tres Consiliarios Eclesiasticos, y demás Oficiales Eclesiasticos que huviere, prefiriendo á ellos el Secretrario si fuere Eclesiastico; al lado, y coro izquierdo los Consiliarios Seculares, Diputados de fiestas, y Collaciones, Contador, y Depositarios Seculares.

Item, todas las vezes que faltâre el Her-

mano mayor en las Juntas, y Actos de Comunidad, presida el Consiliar o primero Eclesiastico, y á falta deste el segundo, y si ambos faltaren, el tercero, y en ausencia de todos tres, presidirá el Consiliario primero Secular, y assi irán sucediendo en las presidencias todos los Oficiales conforme la graduacion de sus officios.

Item ordenámos, y disponemos, que respecto de ser tanto, y tan crecido el numero de los Hermanos, y no ser possible ser todos avidos para las Juntas, se llamen solo á los Oficiales, y las mas personas, y Hermanos que se pudiere, aunque para las fiestas, y comuniones generales han de ser citados, y llamados todos los Hermanos que estuvieren dentro de los muros desta Ciudad de Sevilla, y sus Arrabales.

CAPITULO QUARTO.

De la eleccion de Hermano mayor, y Oficiales desta Hermandad, que se ha de hazer cada año.

EN el dia ocho del mes de Mayo fue la primera Junta que hizo nuestra Hermandad para tratar de su estabilidad, y confirmacion; y en este mismo dia ocho del dicho

or-

ordenámos se junte nuestra Hermandad en Cabildo pleno à las dos de la tarde en la Capilla de nuestro Altar, y el Hermano mayor comience el Hymno *Veni Creator Spiritus*, y diga el Verso, y Oracion del Espiritu Santo, y por la misma orden se diga à nuestra Señora la Antiphona *Sub tuum praesidium*, con su Verso, y Oracion; mas si acaso el Hermano mayor fuere Seglar, dirà los Versos, y Oraciones el Consiliario primero Eclesiastico, y luego estando todos sentados en sus asientos, y lugares, el Hermano mayor se despedirà de su officio, exortando à que la eleccion se haga en el sugeto mas venemérito, y capaz para Hermano mayor, conforme à nuestros Estatutos; para la qual el Secretario antes avrá leydo este Capitulo, y el segundo destas nuestras Constituciones, en que se trata de las calidades, y condiciones que ha de tener el Hermano mayor para ser electo, y los demás Oficiales, para que todos sepan de la manera que han de elegir, y los electos las obligaciones de los officios que les han dado. Luego el Hermano mayor mandará al Contador de cuenta por relacion que llevará hecha del estado

en que dexa la Hermanda, assi de aumento de Hermanos que se han recebido aquel año, como de limosnas; què entrada, y gasto ha auido, expecificando, en que se ha gastado, y juntamente hará relacion de los difuntos Hermanos que ha auido aquel año, y que sufragios se les han aplicado, acabada esta relacion, se procederà à la eleccion de Hermano mayor, en la qual han de tener voto todos los Hermanos que alli concurren de antigüedad de vn año, y dia, en dicha Hermandad por lo menos, y sin esta calidad, y circunstancia, le declarámos por inhaviles para tener voto activo, y passivo para poder ser Hermano mayor.

Hasse de votar por cédulas, à y cada Hermano que tuviere voto, se le ha de dar vna con tres nombres de tres Hermanos Religiosos Sacerdotes Seculares, ò tres mere Seculares, conforme el turno à quien tocare la eleccion de aquel año; y en reeleccion, se vota in voze, tomando los votos, el el Secretario, y Consiliarios, y los tales votos han de ser regulados por el Hermano mayor, con asistencia de los Consiliarios, y Secretario, y el que tuviere eleccion canoni-

ca, ha de quedar electo por Hermano mayor: y si en el primer escrutinio no huviere eleccion canonica, se bolverà à votar segunda vez por los dos que tuvieren mas votos saliendo se los tales fuera del cabildo, y el que mas votos tuviere esse sea Hermano mayor, y en caso de votos iguales, el que fuere mas antiguo en la Hermandad sea preferido, y declarado por él la eleccion de Hermano mayor; esta declaracion la hará el Hermano mayor que dexa el oficio, el qualdirà en voz alta: Nombro en nombre de nuestra Santa Hermandad, y Hermanos della, por Hermano mayor, para este año que viene N. en aviendo pronunciado la eleccion, el Hermano mayor que acaba dexará su silla, y se la dará al Hermano mayor que fuere electo, si estuviere en la junta, que si no estuviere, sin él, se procederà á las elecciones de los demás oficiales, el qual se sienta en su silla, y brevemente dé las gracias à la Hermandad de la honra que le ha hecho, y pedirà encomienden à Nuestro Señor por regir, y gobernar la Hermandad con acierto; y despedirá el Cabildo general que se hizo para su eleccion quedando-

dose el con el Hermano mayor que acabò su oficio; Consiliarios Secretario, Contador, y Diputados de fiestas, para hazer las elecciones destes mismos oficios para el año siguiente, para las quales solo tienen voto estos dichos oficiales, procederàn a ellas por cédulas, y si en el primero escrutinio no huviere eleccion canonica, se votará segunda vez por los dos que tuvieren mas votos para qualquiera de los dichos oficios, y aviendose votado següda vez en igualdad de votos, sea preferido el mas antiguo de la Hermandad, y hechos los oficios en esta forma, el Hermano mayor ya nombrado mande llamar à todos los Hermanos que se hallaren en su eleccion (los quales estarán esperando las elecciones que se han hecho en el Claustro del Convento) y en presencia dellos diga en alta voz: La junta, y Cabildo, ha nombrado para este año que viene por Consiliarios Eclesiasticos, à N. y N. y por Consiliarios Seculares, N. y N. y por Secretario, á N. y Contador, à N. y por Diputados de fiestas, á N. y N. Diputados de Collaciones à N. y N. nombrando cada Collacion de por sí, y por Depositarios, à N. y N.

y N. y por Prioſte , à N. y por auſencia , ó enfermedad del dicho , à N.

Acabado eſte pronunciamiento, en hazimientto de gracias, ſe dirá el *Te Deum Laudamus* ; y vna oracion à la Santiffima Uirgen Nueſtra Señora, y vn reſponſo general por nueſtros Hermanos difantos.

CAPITULO QUINTO.

De las obligaciones del Hermano mayor , y preeminencias de que ha de gozar.

EL Hermano mayor, ha de preſidir en todos los Cabildos , y Juntas, aſſi generales como particulares, con todos los demas actos, y ſieſtas que tuviere nueſtra Hermandad , procurando la puntualidad en aſſiſtir para dar el buen exemplo que deve por ſu oficio; à el tocará quando huviere de aver Cabildo , ó Junta, el dar orden al Secretario , para q̄ llame por cedula à los Hermanos, ſeñalando dia, y hora, ha de proponer en las jūtas lo q̄ ſe ofreciere tratar. Y aviendo oydo los pareceres, y viſto los votos de los demàs, reſolve-

râ lo que huviere determinado, la mayor parte, y en caso de igualdad, decidirá lo que le pareciere conviene mas para el servicio de Nuestro Señor. En los Cabildos generales que se hazen para las elecciones, ha de proponer tres sujetos en cada vno de los officios, para que la Hermandad elija el que mejor le pareciere; èl ha de regular los votos en compañía de los Consiliarios, y nombrar, en voz, declarando los nuevamēte electos, en la forma que queda dicho en el capitulo antecedente.

Item quando nuestra Hermandad tuviere algun negocio, para cuya direccion sea menester hablar à alguna persona de importancia nombrará dos Diputados, los que le pareciere pueden cumplir mas decentemente con esta funcion, ordenamos, y disponemos, que el Hermano mayor tenga facultad, y poder para librar la cantidad, ó cantidades que le pareciere son menester para los gastos de las fiestas, y otras que se le ofrezcan de la Santa Hermandad, cuyas libranças darâ in scriptis, en los depositarios, refrendarâlas el Secretario, y tomarâ la razon el Contador, como se les advertirá en su capitulo.

CAPITULO SEXTO.

De la Obligacion que ha de tener el Secretario de la Hermandad.

HA de tener el Secretario el libro de asiento de los Hermanos divididos por Collaciones, poniendo el dia, mes, y año de cada vno con toda separacion, los vivos de los difuntos, y de los Hermanos difuntos q̄ huviere auido desde la vltima Junta, llevará vna memoria à la primera Junta, y la entregará al Hermano mayor, y vista por el se levantará el Secretario, y irá pidiendo Missas, Oraciones, y buenas obras por aquellos Hermanos difuntos, y de todo lo que se agregare hará vna memoria, y la guardará para hazer relacion en el Cabildo general del dia de las elecciones el Hermano Contador.

Tendrá su asiento despues de los tres Cõsiliarios Eclesiasticos, y tendrá vn libro que intitule libro de Juntas generales, y particulares de la Hermandad, y en él escribirá el dia, mes, y año en que se tuvo la Junta, que fue lo que propuso el Hermano mayor, y

que se determinò; en ella firman en este libro Hermano mayor, y Secretario.

Ha de avisar à todos los Hermanos por cédulas impressas, las quales rubricarà, y entregará el Priorite para que las reparta en la forma que se dirá en su capitulo, y esto mismo hará, assi para llamar à los Cabildos, como para las fiestas, y comuniones generales, y asimismo será de su cuydado el prevenir cédulas impressas para el dia de las elecciones, consultando primero con el Hermano mayor, quienes han de ser los propuestos para que se impriman sus nombres.

Item ha de tomar juramento a los Hermanos de la defensa de la Purissima Concepciõ de Maria Señora Nuestra, y expressando esta circunstancia, darà certificacion de su entrada al Hermano que se la pidiere, de todas las limosnas que voluntariamente ofrecieren los Hermanos para los gastos de fiestas, y otros que se ofrecieren à la Hermandad, ha de escribir en otro libro que tendrá para este efecto, ha de dar fee de la entrada dellas, y quanto entrò en el arca del deposito, en que dia, por mano de quien vino la dicha limosna, y quien la ofreciò, y en èl escribirá las li-
bran

branças que diere el Hermano mayor, porq̄
fin esta circunstancia no ha de salir cantidad
alguna del arca, y ha de tomar la razon de la
dicha librãça el Contador de la Hermandad.

CAPITVLO SEPTIMO.

*De la obligacion que ha de tener el Contador de di-
cha Hermandad.*

EL Contador de la Hermandad ha de
tener vn libro en que escriua que
cantidades reciben los Deposita-
rios, partida por partida, con toda
distineion, ha de tomar la razon de las libran-
ças que diere el Hermano mayor; y para el
dia de las elecciones tendrá ajustada la quẽ-
rã con los Depositarios, y harã relacion por
minuta de las limosnas que ha auido aquel
año recebido y gastò, el estado en que que-
da el Arca, y juntamente harã relacion de
los Hermanos difuntos que ha auido aquel
año, que sufragios, y oraciones han ofreci-
do por ellos, y tambien dirã que
aumento de Hermanos ha auido
aquel año.

CAPITULO OCTAVO.

De los dos Diputados para las Fiestas que ha de celebrar nuestra Hermandad.

Como queda dicho ha de aver dos Diputados .no Esclesiastico, y otro Secular; estos pues vnidos, y conformes prebendrán la musica, y predicador para las dos festividades de nuestra Señora la Virgen Maria del Socorro para el Domingo despues de la Dominica in albis, y para el dia de las honras de nuestros Hermanos difuntos en el dia treze de Octubre; la vispera antes, estará prevenida la Capilla de nuestro Altar con toda decencia; y en la primera fiesta ha de aver visperas de Nuestra Señora votivas, y en su dia Sermon, Missa, y Comunión general; encomendarán la Missa á algunos de los Consiliarios Esclesiasticos, ó Hermano prebendado, ó á otra persona graduada de nuestra Hermandad, lo mismo harán para la Missa del dia de las honras.

Para los gastos, que se ofrecieren acudirán al Hermano mayor para que dè orden al

Se-

Secretario despache libramiento en los Depositarios de la cantidad que dixeren han menester los dichos Diputados, y porque estos han de ser siempre personas de toda satisfacion, no se les pedirà mas quenta que la que quisiere dar de los gastos que se huvieren hecho, y el alcance que hizieren se le pagaràn los Depositarios con orden, y librança del Hermano mayor, refrendada del Secretario, y tomada la razon del Hermano Contador para el dia en que se celebran las honras de nuestros hermanos difuntos, han de combidar à algunos Hermanos Sacerdotes, para que digan Missas, y daràn à cada vno su limosna, y tendrà obligacion los dichos Hermanos de dezir las dichas Missas por la intencion de la Hermandad, y adviértese, que dicho dia de las honras de nuestros Hermanos difuntos, ha de aver Comunion general, la qual se aplicará por los Hermanos difuntos.

(o)

CAPITVLO NONO.

De los Diputados que ha de aver en cada Collacion.

POr aver sido tan plausible esta Hermandad, y tan recebida, ha crecido tanto el numero de los Hermanos, de calidad, que no es factible pueda el Secretario Hermano, por si solo avisar á todos, assi para las Juntas de Cabildos, como para las fiestas, y comuniones generales. Por tanto, y tener segura esperança de que se ha de aumentar mucho el numero; ordenamós aya dos Diputados en cada Collacion, vno Eclesiastico, y otro Secular, á estos tocará el fomentar el aumento desta santa Hermandad, participando la noticia della á las personas de su Collacion, y todos los que quisiere entrar por Hermanos, acudirán á los dichos Diputados, y ellos tomarán sus nombres por escrito, separando los Hermanos vivos de los difuntos, y en teniendo algun numero de Hermanos embiará la memoria dellos al Secretario de la Hermandad, para que los escriba en su libro, y dará certificacion
de

de como quedan recibidos por Hermanos, para que conste de su entrada, y antigüedad, y los dichos Diputados adviertan à los Hermanos, la obligacion que tienen, assi de las dos Missas, y comuniones generales, como de hazer el juramento dicho, de defender la Purissima Concepcion de Maria Señora Nuestra, el qual juramento le tomará el Diputado Eclesiastico, que para ello le damos nuestra autoridad, y comission.

• CAPITULO DEZIMO.

De la obligacion de los Depositarios, y Arca del deposito.

AVnque esta santa Hermandad es tan desinteresada, como se reconoce, pues à ningun Hermano se le ha de pedir cosa alguna de limosna, si el voluntariamente no la quiere dar; no obstante por ser preciso algunos gastos que se han de hazer en las fiestas, y en el culto, y regimen de dicha Hermandad, ha de aver vna arca con dos llaves, la qual ha de estar en el Convento de N. Padre San Benito,

G

con

con el titulo del deposito de la Santa Hermandad, en donde se recogerán las limosnas que como dicho es se ofrecieren, ha de aver dos Depositarios, vno Ecclesiastico, y Secular, y cada vno tendrá su llave; estos tendrán vn libro de cargo, y data, y no podrán sacar, ni pagar cantidad alguna sin librança del Hermano mayor, in scriptis, refrédada del Secretario, y tomada la razon del Contador, en el libro del deposito han de escrivir que limosnas reciben, quien las embia, y por mano de que personas vienen, y si la persona que la trae pidiere certificacion de la entrega, se la darán los Depositarios, firmandola ambos, y tendrán ajustada su cuenta para el dia en que acabaren sus officios, en que entregarán las llaves del arca à los nuevos Depositarios, à los quales se les hará cargo de lo que alli se hallare, con intervencion del Hermano mayor, Secretario, y Contador nuevamente electos.

CAPITVLO VNDEZIMO.

*De la obligacion del Prioſte, y ſu ſoſtituto de la
Hermandad.*

POr ſer eſte oficio del Prioſte de mucho trabaxo, ſino es que el nombrado por vn año pida para merecer mas ſer réelecto, no ſe podrá hazer réeleccion en el miſmo ſi el no lo pidiere, cada año ſe ha de nombrar vn Prioſte, eſte ha de cuidar del adorno, aliño, y aſſeo de la Igleſia, y Capilla de nueſtro Altar, para las feſtiuidades, que ha de celebrar la Hermandad, y ha de hazer conducir de afuera lo que ſe huviere de traer, ſegun el orden que le dieren los Hermanos Diputados de feſtas, y para los dias que huviere Junta, ha de prevenir la Igleſia, que es la parte donda ſe ha de hazer de ſilla para el Hermano mayor, vancoſ para los demás, meſſa, y recado de eſcribir, y lo demás que fuere menefter. Ha de eſtar con toda puntualidad, quando fuere llamado por el Hermano mayor, ò Secretario de la Hermandad, porque ha de ſer de ſu obligacion el llevar à los Diputados de las Co-

llaciones las cédulas que le diere el Secretario, para llamar à Cabildo, y porque de su diligencia pende el buë gobierno de la Hermandad, y ser varios los accidentes que pueden ocurrir, se nombrará otro Hermano que en las ausencias, y enfermedades del Priorste asista à lo que es de su obligacion, y la Hermandad ordenare.

La qual dicha Regla que està en onze Capítulos, es nuestra voluntad guardar, y observar. Y nos obligamos à lo cumplir, assi segun en ella se contiene.

Don Juan de Ocaña y
Lugo Hermano mayor.

Fr. Pedro de Bermuy.
Abad de S. Benito.

M. Fr. Martin de Zañartú, Confiliario. I.
Ech. fassico.

Don Juan de Cardenas y
Saavedra. Confiliario. I.
Seglar. Don

D. Fernando de la Torre Farfan, Cōsiliario. 2

Lic. D. Diego de Ortega, Cōsiliario. 3.

D. Iuan de Velasco Castañeda, Diputado.

D. Augustin de Arandia Contador de la Hermandad.

Don Iuan Manrique de Lara.

Don Francisco Fernandez Marmolexo.

D. Lope de Mendoza.

Don Alonso Martel de Porres.

D. Antonio Monsalve.

D. Estevan Felix Don-

don Thomas Ponze de Leon.

D. Gaspar de Hurtado Mēdoza, Cōsiliario. 2.

D. Sancho Muñoz de Lodeña, Cōsiliario. 3.

Iuan de Santo Domingo Diputado.

Don Francisco de Espinosa, Depositario de la Hermandad.

Don Andres de Frias y Estrada.

Don Pedro Nesteres.

Don Iuan de Vibina.

Lic. d. Alonso Martinez de Herrera.

Don Iuan Nieto.

D. Francisco Fernandez.

Felipe de Pedrosa.

Don

D. Francisco de Esquivel.	Lic. d. Iuan de Murillo.
D. Iuan de la Barces.	Lic. d. Antonio de Solano,
D. Luis Mendez Guerrero.	Don Melchor de Melo.
D. Iuan del Vado.	Ponce de Leon.
Francisco la Puente.	Don Pablo Canis de Alzamor.
Fr. Iuan de Alzamor.	D. Sebastian de Esquivel.
D. Diego Xuenez de Encisso.	Fr. Iuan Fiel de Cavarcos.
D. Joseph Canis de Alzamor.	Lic. Francisco Estevan Carvallo.
D. Andres de Silva y Almozera.	D. Francisco Calderon.
Don Francisco Diaz Alvarez.	Don Francisco de Medina.
Don Francisco Astacio de Ledesma.	D. Luys de Medina y Davila.
Br. Pedro Benito Muñoz de Godoy.	D. Diego Garcia Cano.
M. D. Iuan de Quesada Possessorios.	Bernado Pelaez.
Iuan de Ojeda Murillo.	D. Francisco de Avellaneda.
	Miguel Gonzalez.

M. Fr. Iuan de Legazpi Secretario de la Hermandad.

